

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., SEIS (06) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220027700

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. y CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA** en su calidad de integrantes del **CONSORCIO EMERGENCIA SAI** y en contra de **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. y SERVIKALL INGENIERÍA S.A.S.** en su calidad de integrantes del **CONSORCIO ANDRÉS C21-ST** por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$1.374.119.571,00 M/te. por concepto de capital en mora, representado en el contrato de transacción base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada factura respectivamente, y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 4.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

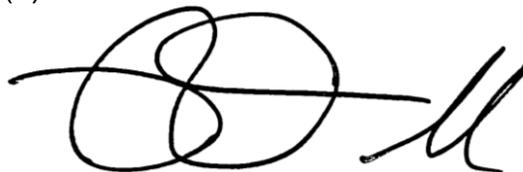
NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

En el acto de notificación adviértase a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar la prueba de su Existencia y Representación y de la constitución de la constitución del consorcio conforme lo dispone el Art. 85 del CGP.

RECONÓCESE personería a la abogada PAULA ALEJANDRA ALMANZA QUIJANO, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760ef0a123388cdc76e9310c6c4ba2984f68f9d6d99b14843fe37882c3129ca6**

Documento generado en 06/06/2023 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>